

## Semanario Judicial de la Federación

## **Tesis**

Registro digital: 210589

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tipo: Aislada

Tesis: VII. 2o. C. 28 C

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación.

Tomo XIV, Septiembre de 1994,

página 394

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES, ACCION DE. NO PUEDE EJERCERSE BASADA SIMULTANEAMENTE EN LOS SUPUESTOS DE BUENA Y DE MALA FE (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).

La posesión no puede ser al mismo tiempo de buena y de mala fe, lo que encuentra claro sustento en el artículo 842 del Código Civil local, dado que no puede ocurrir simultáneamente que se cuente con un título (causa generadora de la posesión) que ampare el derecho de posesión y a la vez no se cuente con él, o bien que, contando con él, se conozcan y desconozcan a un tiempo los vicios de que adolece, por lo cual, si en un caso se planteó en los hechos de la demanda que se contaba con un justo título, pero no que se careciera de él, o bien que, teniéndolo, éste adoleciera de vicios que impidieran poseer con derecho, al tenor de ese dispositivo legal, resulta irrelevante que en la demanda nominalmente se dijera, como de modo secundario, que también se hacía valer la prescripción basada en la posesión de mala fe, contradiciendo los hechos de la demanda, posesión que no puede coexistir con la de buena fe. Por ello, no es cierto que debía estudiarse este otro fundamento, diverso del que en los hechos se planteó, pues de acuerdo con el artículo 2o. del Código de Procedimientos Civiles veracruzano deben tomarse en cuenta los hechos narrados en la demanda como fundamento de la misma para establecer, además de la clase de prestación exigida, "el título o causa de la acción", con independencia de cómo el deducente de la misma la califique, pues son tales hechos los que establecen el planteamiento del litigio y el fundamento de la demanda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 94/94. Bulmaro Méndez Valiente. 25 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.





